



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ABARLOAR SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ABARLOAR SOLAR DE 82,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEZUELA DE LAS TORRES Y CORPA (MADRID) Y PIOZ (GUADALAJARA).**

**REF: INF/DE/078/23 (PFot-191)**

Fecha: 28 de marzo de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ABARLOAR SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ABARLOAR SOLAR DE 82,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEZUELA DE LAS TORRES Y CORPA (MADRID) Y PIOZ (GUADALAJARA).**

**Expediente: INF/DE/078/23 (PFot-191)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Abarloar Solar S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid) y Pioz (Guadalajara), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 6 de marzo de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones<sup>1</sup>:

- Instalación fotovoltaica Abarloar Solar de 82,5 MW de potencia instalada.
- Líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Abarloar 220/30 kV.
- Subestación eléctrica Abarloar 220/30 kV.
- Línea eléctrica aérea a 220 kV con origen en la subestación eléctrica Abarloar 220/30 kV y fin en el apoyo AP-27 de la línea de evacuación a 220 kV que une la subestación SET Armada con la subestación SET Piñón. (Simple circuito de 3,9 km de longitud).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones.
- Acuerdo de promotores.
- Informe de la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 6 de agosto de 2020 Abarloar Solar S.L.U. solicita declaración de impacto ambiental, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar y su infraestructura de evacuación. La documentación fue subsanada el 4 de noviembre de 2020 retirando temporalmente la solicitud de utilidad pública.

Con fecha 12 de junio de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación Loeches 400 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los posibles cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación.

Con fecha 19 de mayo de 2022 la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 21 de octubre de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

### **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Abarloar Solar S.L.U.**

El solicitante de la autorización, Abarloar Solar S.L.U., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Total Solar Ibérica S.L.U. (perteneciente a su vez al Grupo Total). Abarloar Solar S.L.U. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Se indica que con motivo del expediente INF/DE/097/22<sup>2</sup> se analizaron dicha empresa propietaria y grupo, encontrándose que Total Solar Ibérica, S.L.U. había cambiado su denominación a TotalEnergies Renewables Ibérica, S.L.U. y el Grupo Total había cambiado su denominación a Grupo TotalEnergies, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

---

<sup>2</sup> Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Centaurus Environment, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus VI, de 83,6 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación, la subestación eléctrica Alfajarín 400/30 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, ubicadas en los términos municipales de Alfajarín, Perdiguera y Villamayor de Gállego, en la provincia de Zaragoza.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Abarloar Solar S.L.U. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años (prorrogable) ha sido suscrito con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante Abarloar Solar S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han encontrado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil de Abarloar Solar S.L.U. correspondientes al último ejercicio cerrado (2021), tan solo se han encontrado las cuentas anuales del ejercicio 2019, las cuales reflejaron un resultado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en aquel momento podría haber continuado con sus actividades con normalidad.

Se ha analizado su propietario TotalEnergies Renewables Ibérica S.L.U. y su grupo TotalEnergies comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizados en el expediente INF/DE/097/22 anteriormente citado encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Abarloar Solar S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica

Abarloar Solar de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid) y Pioz (Guadalajara), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).